

*El contenido de este documento ha sido sometido a un proceso de disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN)

10228

Aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de Tenencia de Animales potencialmente peligrosos y Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa.

Edicto

Hace saber:

Que por acuerdo de Pleno del día 13 de octubre de 2010, se aprobó definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Tenencia de animales peligros, y que son las siguientes:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA
TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 1.-Fundamento Jurídica.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza reguladora de la Tasa por otorgamiento de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 2.-Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal tendente a verificar si los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos, según la normativa vigente, pueden ser titulares de una Licencia municipal que les permita su tenencia.

Artículo 3.-Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas, y las Entidades, que solicitan la Licencia o la renovación de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 4.-Responsabilidad.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.-Devengo.

La Tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la Licencia.

Artículo 6.-Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Tasa por licencia de animales potencialmente peligrosos: 16 euros.

Tasa por renovación de la Licencia: 16 euros.

Tasa por Inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos: 12 euros.

Artículo 7.-Ingreso de la Cuota Tributaria.

Los interesados en la obtención o renovación de la Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos deberán ingresar con carácter previo a la concesión o a la renovación el importe de la cuota, en régimen de autoliquidación.

Artículo 8.-Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 8/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 13 de octubre de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se publica para general conocimiento.

Fuensanta, a 20 de Octubre de 2010.- El Alcalde, *****